



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.	
DOC. N°	10370711
EXP. N°	6882190



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 121 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 30 MAR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 34-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM fecha 25 de marzo del 2026 referido a la solicitud de don Víctor León Ortega, que requiere la pensión de cesantía con las normas del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, en su condición de ex servidor nombrado cesado por límite de edad al 31 de diciembre del 2025, bajo el régimen de la Cedula Viva.

CONSIDERANDO:

Que, el régimen del Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de instituciones del estado y de los gobiernos regionales y locales superiores a otros regímenes previsionales, por lo que se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado excepto para magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, así mismo, el artículo 5°, establece que las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios, en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva, de acuerdo al artículo 47° de la misma Ley.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delega a los ministerios, organismos públicos descentralizados, instituciones autónomas, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante entidades administradoras, la facultad de reconocer, declarar, y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Así mismo las entidades administradoras mantendrán la función de pago de los derechos pensionarios con arreglos a ley. La Oficina de Normalización Previsional (ONP), se encargará de administrar las mismas funciones señaladas en los párrafos precedentes para aquellas entidades de origen que hayan sido privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o





disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente.

Que, dentro de los alcances del artículo 2° de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el numeral 2) señala como ámbito y alcance de su aplicación a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente, el artículo 6° indica que es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones, no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable, igualmente, el numeral 1) del artículo 5° fija el cálculo de las nuevas pensiones, indicando que las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios, el numeral 3) señala que si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor, y en los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3).

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", señala entre otros que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta cargas sociales, así mismo no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicios o para cualquier tipo de compensaciones, asignaciones o entregas y no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

Que, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 003-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 06 de enero del 2025, resuelve en el artículo primero, cesar, definitivamente de la Carrera Administrativa con eficacia anticipada a partir del 31 de diciembre de 2025, por causal de límite de edad, a los servidores públicos que durante el año 2025 cumplieron 70 años de edad, dándoles las gracias por los importantes servicios prestados al Estado, donde se encuentra



M



entre otros, don Víctor León Ortega con el nivel remunerativo F-3, con 44 años, 06 meses, y 15 días de tiempo de servicios, al 31 de diciembre del 2025.

Que, para determinar la pensión de cesantía, se tiene el siguiente detalle:

CONCEPTOS	PENSION	PENSION PROVISIONAL
	100%	90%
Monto Único Consolidado (MUC)	1,434.00	1,290.60
Beneficio Extraordinario (BET)	860.60	774.54
Total:	2,294.60	2,065.14

Se tiene que, la pensión del causante al 100% es de S/. 2,294.60 soles, y la pensión provisional de cesantía al 90% sería de S/. 2,065.14 soles mensuales.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 20530, indica que los pensionistas tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por fiestas patrias y navidad, conforme a lo que señala la Ley, por lo que las gratificaciones y aguinaldos deben de percibirse desde el inicio de la pensión pertinente, y el pago de la pensión provisional de cesantía se debe reconocer a partir del día siguiente del cese del trabajador.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, la pensión provisional de cesantía a don Víctor León Ortega con DNI N° 21075063, por cesar, definitivamente de la Carrera Administrativa con eficacia anticipada a partir del 31 de diciembre de 2025, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 por la cantidad de dos mil sesenticinco y 14/100 soles (S/. 2,065.14 soles), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Gobierno Regional Junín

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/rhc/cagh

Gobierno Regional Junín
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO 31 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)